

**VISTO:**

Informe N° 000428-2023-EMAPA-SM-SA-OLCP, de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunica la evaluación de documentos presentados para la Firma del Contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada N°07-2023-EMAPA-SM-SA-CS – I convocatoria**, para la contratación de ejecución de Obra denominado **“Adquisición de medidor de corriente de agua en el (la) sistema de producción de agua potable de la Oficina Zonal de San José de Sisa de EMAPA San Martín S.A. Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín”**; Informe Legal N°000135-2023-EMAPA-SM-SA-GAJ, de fecha 14 de junio del 2023, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la pérdida de Buena Pro.

**CONSIDERANDO:**

Que, del presente expediente se tiene que con fecha 20 de abril de 2023, se convocó a través del SEACE la **Adjudicación Simplificada N° 07-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I Convocatoria**, para la contratación de ejecución de Obra denominado **“Adquisición de Medidor de Corriente de Agua en el (la) Sistema de Producción de Agua Potable de la Oficina Zonal de San José de Sisa de EMAPA San Martín S.A. Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín”**, con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 919,918.82 (Novecientos diecinueve mil novecientos dieciocho con 82/100 soles) incluido el IGV; por lo que el Comité de Selección con fecha 12 de mayo de 2023, se procedió a realizar el Acto de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, teniéndose como ganador al postor **OBRICOM YPK S.A.** con **RUC N° 20560145358**, por el monto de S/ 827,926.94 (Ochocientos veintisiete mil novecientos veintiséis con 94/100 soles) incluido el IGV; y, como tal con fecha 22 de mayo de 2023 se registró el consentimiento de la buena pro; por tanto, para los efectos del perfeccionamiento del contrato, se tiene que con fecha 01 de junio de 2023, se recepcionó la **Carta N° 01-2023-OBRICOM YPK** del postor **OBRICOM YPK S.A.**, dentro del plazo establecido en el artículo 141° del Reglamento, presentando los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; por lo que al encontrarse observaciones a la documentación presentada, se le ha procedido a notificar la **Carta N° 042-2023-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP**, a través de correo electrónico, otorgándole un plazo adicional de cuatro (04) días hábiles para subsanar los documentos observados, el mismo que venció el 09.06.2023; sin embargo, el citado postor con fecha 09 de junio de 2023 presentó la **Carta N° 02-2023-OBRICOM YPK**, levantando las observaciones advertidas en la Carta N° 042-2023-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP.

Que, de acuerdo al Informe N° 000428-2023-EMAPA-SM-SA-OLCP, de fecha 12 de junio de 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, viene señalando que ha procedido a evaluar la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y determinó que el personal clave propuesto como Ingeniero residente de Obra y del Ingeniero Asistente de residente de obra cumple la experiencia requerida conforme a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, el postor **OBRICOM YPK S.A.**, **no cumplió con presentar** los siguientes documentos. **i) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP** (No adjunta la constancia expedida por el RNP).

Que, de acuerdo al literal **i)** del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas, se exige que el postor adjudicado con la Buena Pro para la firma del Contrato presente entre otros, el siguiente documento: **Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP**; tal y conforme se tiene de la imagen siguiente:

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. **RETENCIÓN 10%**
- b) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso<sup>9</sup>. **NO PRESENTA – NO APLICA**
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. **NO CORRESPONDE**
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. **PRESENTA**
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. **PRESENTA**
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. **PRESENTA**

**Advertencia**

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>10</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. **PRESENTA**
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. **(Anexo N°12) PRESENTA**
- i) **Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP<sup>12</sup>. **FALETA****
- j) Programa de Ejecución de Obra (PEO) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. **PRESENTA**

Que, si bien es cierto el citado postor OBRICOM YPK S.A. a través de su **Carta N° 02-2023-OBRICOM YPK**, manifestó haber presentado los documentos a fin de levantar las observaciones advertidas, entre ellos la Constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el RNP, sin embargo, de la citada documentación presentada, no se observa en lo absoluto la existencia de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el RNP, más sí se observa la constancia de pago de tasa por la expedición de la constancia, así como el registro de trámite de mesa de partes, conforme así se observa de las imágenes siguientes:

<b>CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS</b>	
<b>NRO. TICKET:</b>	230003654075
<b>Datos de la operación :</b>	<b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 06/06/2023 12:29:50
<b>ENTIDAD:</b>	OSCE
<b>TASA/TRIBUTO:</b>	07465 - Expedición de constancia de capacidad libre de contratación
<b>Datos del contribuyente:</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	R.U.C
<b>NRO. DE DOCUMENTO:</b>	20560145358
<b>Otros datos :</b>	
<b>CANTIDAD:</b>	00001
<b>COSTO UNITARIO:</b>	S/ *****16.00
<b>IMPORTE TOTAL:</b> S/ *****16.00	

**REGISTRO N° 2023-00099254 DE MESA DE PARTES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Formulario registrado el 06/06/2023 a las 15:07 PM.

En un plazo máximo de un día hábil se le notificará al correo electrónico registrado, el resultado de la revisión y registro de su trámite (completo, observado o no admitido).

DATOS PRINCIPALES	
Tipo y número de documento:	RUC-20560145358
Nombre/Razón social:	OBRICOM YPK S.A.
Teléfono:	999334005
Correo electrónico:	jave_sv@hotmail.com
Representante legal / Funcionario designado	
Tipo y número de documento	DNI 17903858
Nombre / Razón Social	JAVE LIZARDO SANCHEZ VEGA
DATOS DEL TRÁMITE	
Nombre del Trámite o Servicio:	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

Que, en ese sentido queda plenamente establecido que el postor **OBRICOM YPK S.A. no cumplió**, con presentar toda la documentación requerida en el numeral **2.3)**, de la sección específica de las bases integradas para la suscripción del contrato; por lo que, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 141° numeral 141.a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que los plazos para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato y del plazo adicional para subsanar los requisitos, de ser el caso, no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.

Que, en el presente caso en análisis, se ha aplicado los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, habiéndole ya otorgado el plazo adicional para subsanar las observaciones, no existiendo la posibilidad de requerir la subsanación de los documentos que fueron presentados después de haber sido observados.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 141.c) del citado artículo, describe que *“cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, **éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

Que, asimismo y conforme a los fundamentos precedentes, se ha advertido que el postor ganador de la buena pro **OBRICOM YPK S.A.** ha incurrido en la *infracción administrativa tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 50° numeral **50.1 literal b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato (...)***; por lo que, correspondería que se derive copia de todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus funciones.

Por lo que, finalmente dentro del informe antes señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza las siguientes conclusiones:

- Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 141° del RLCE numeral 141.c) corresponde vía acto resolutivo disponer **LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO** otorgada al portor **OBRICOM YPK S.A.** al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

- Siendo ello así y una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, debe requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- Que, frente a la infracción administrativa en la que ha incurrido el postor **OBRICOM YPK S.A.**, correspondería que se derive copia de todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus funciones e inicie el procedimiento administrativo sancionador por la infracción de haber Incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato. Infracción tipificada en el Art. 50° de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral **50.1** literal **b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**. Dicha diligencia debe estar a cargo de la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Por lo que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo normado por la disposición legal antes citada recaído en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a el Estatuto Social vigente de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO** otorgado al postor **OBRICOM YPK S.A.**, por el Comité de Selección en el Procedimiento de Selección – **Adjudicación Simplificada N° 07-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I Convocatoria**, para la contratación de ejecución de Obra denominado “**Adquisición de Medidor de Corriente de Agua en el (la) Sistema de Producción de Agua Potable de la Oficina Zonal de San José de Sisa de EMAPA San Martín S.A. Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Oficina de Logística y Control Patrimonial realice la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley;

**ARTÍCULO CUARTO. - RECOMENDAR** que la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, como Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, ponga mayor celo en el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

*(Documento Firmado Digitalmente)*  
**ING. MARGOT VASQUEZ PANDURO**  
*Gerente General*  
**EMAPA SAN MARTÍN S.A.**